

OPINIÓN LEGAL  
STLCC-ONCAE-AL-005-2024

SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN. OFICINA NORMATIVA DE CONTRATACIÓN Y ADQUISICIONES DEL ESTADO. DEPARTAMENTO LEGAL. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

VISTO: Para emitir Opinión Legal solicitada por la SECRETARIA GENERAL de la SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN sobre SI ES PROCEDENTE O NO LA DESIGNACIÓN DE DOS MIEMBROS ADICIONALES QUE ORIGINALMENTE NO FORMARON PARTE DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN PARA EL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA LPN-ONCAE-CM-PUO-001-2023 “CONVENIO MARCO PAPELERÍA Y ÚTILES DE OFICINA”. Al respecto, este Departamento Legal se pronuncia en los siguientes términos:

CONSIDERANDO: Que mediante Memorándum STLCC-SG-020-2024 remitido por la Abogada Ileana González, Secretaria General de la Secretaría de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, solicita una Opinión Legal, acerca de “...si es procedente o no la designación de dos miembros adicionales que originalmente NO formaron parte de la COMISIÓN DE EVALUACIÓN que fue convocada para el Proceso de LICITACIÓN PUBLICA LPN-ONCAE-CM-PUO-001-2023 “CONVENIO MARCO PAPELERÍA Y UTILES DE OFICINA”;; lo anterior en virtud que como es de su conocimiento en la RESOLUCIÓN STLCC-SG-032-202 se ordenó a proceder realizar un proceso especial derivado de un Recurso de Reposición declarado Con Lugar por lo que se debe llevar a cabo la evaluación de oferta de la empresa mercantil DISTRIBUIDORA UNIVERSAL S. DE R.L. utilizando los mismos medios y mecanismos que originalmente se utilizaron en dicho proceso;...”.

CONSIDERANDO: Que, en dicha solicitud, expresan que “...según nos informa el Departamento de Gestión y Análisis de Compras NO es posible conformar la totalidad de dichos miembros de tal Comisión, por lo que solicitan el nombramiento de dos personas que sean abogados para sustituir a los que originalmente pertenecieron en dicho proceso”.

CONSIDERANDO: Que, el Proceso de Licitación Pública Nacional LPN-ONCAE-CM-PUO-001-2023 ya fue adjudicado, sin embargo, mediante Resolución STLCC-SG-032-2023 se declaró con lugar, el recurso de reposición

interpuesto por la sociedad mercantil Distribuidora Universal, S. de R.L., teniendo ahora que evaluarse la oferta presentada por dicha sociedad.

**CONSIDERANDO:** Que, la Libre Competencia es uno de los Principios que rigen las compras públicas, donde se debe asegurar la misma mediante la igualdad de condiciones y el mayor número de participantes en cada uno de los procesos.

**CONSIDERANDO:** Que, en materia de compras por Catálogo Electrónico, según el artículo 5 de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a Través de Medios Electrónicos, la jerarquía de aplicación de las normas es: "...1) La Constitución de la República; 2) Los Tratados o Convenios Internacionales; 3) La presente Ley; 4) El Reglamento de la presente Ley; 5) Los Pliegos de Condiciones, Manuales y Circulares establecidos por la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE) para las modalidades de Compras por Catálogo Electrónico; 6) La Ley General de la Administración Pública; y, 7) La Ley de Contratación del Estado, supletoriamente".

**CONSIDERANDO:** Que, la ONCAE evaluará la idoneidad y capacidad de los proveedores o contratistas de conformidad con los criterios y procedimientos establecidos en el Pliego de Condiciones. Tomando en cuenta que la evaluación de la oferta técnica se hará considerando entre otros factores, el cumplimiento de las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones, y la capacidad de participación en el proceso.

**CONSIDERANDO:** Las Opiniones Legales son instrumentos jurídicos donde versa la opinión particular del Departamento Legal en cuanto a determinada situación jurídica a aplicar, con el fin de darle un parecer a las interrogantes generales y específicas relacionadas con las compras, contrataciones y adquisiciones del Estado, conforme a las facultades consignadas en los artículos 30 y 31 de la Ley de Contratación del Estado, y 47 de su Reglamento.

#### POR TANTO

En aplicación de los artículos 360 de la Constitución de la República; 2 numeral 1, 5, 6 numeral 3, 31 de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a Través de Medios Electrónicos; 4 literal f, 7, 30 del Reglamento de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a Través de Medios Electrónicos; 33 de la Ley de Contratación del Estado, concluye:

**PRIMERO:** Debido a que la Ley de Compras Eficientes no contempla la manera en la que estará conformada la Comisión de Evaluación, de manera supletoria se aplicará lo dispuesto en los artículos 33 y 53 de la Ley de Contratación del Estado. Siendo los elementos fundamentales, que la misma esté conformada por

tres (3) o cinco (5) funcionarios de amplia experiencia y capacidad, y que estos no tengan un conflicto de interés que haga presumir que su evaluación no será objetiva.

**SEGUNDO:** En vista de que no es posible que la totalidad de miembros que conformaron originalmente la Comisión Evaluadora, estén también presentes para evaluar la oferta de la sociedad mercantil Distribuidora Universal, S. de R.L, se podría dejar la Comisión Evaluadora únicamente con tres (3) de sus miembros originales, sin perjuicio de que la evaluación se compone de documentos técnicos, financieros y legales, por lo que la máxima autoridad puede nombrar a dos (2) funcionarios adicionales, que sean abogados, y reúnan los demás requisitos de idoneidad.

**TERCERO:** Al tratarse de una evaluación extraordinaria, debido a que el proceso ya fue adjudicado, y la misma responde a un recurso de reposición interpuesto por el interesado, al decir que para dicha Comisión se utilicen los `mismos medios y mecanismos`, se refiere a que la Comisión se nombre con funcionarios con amplias capacidades, sean imparciales, y utilicen los mismos criterios objetivos de evaluación, que le fueron aplicados a las ofertas evaluadas inicialmente.

Abg. María Auxiliadora Peña  
Jefe y Coordinador Jurídico

